



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-406-2019

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**515** E-  
**13 FEB. 2020**

### VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Donato Dionicio Alancay, D.N.I. N° 13.366.649, en contra del Decreto N° 2287-E-16 de fecha 24 de octubre de 2016; y

### CONSIDERANDO:


Que, el recurrente solicita la revisión del Decreto N° 2287-E-16, el cual dispone la aplicación de la sanción de Cesantía al Sr. Donato Dionicio Alancay, Maestro Especial Albergue Anexo Titular de Carpintería de la Escuela N° 45 "Dr. Juan Carlos Arias", de la Localidad de Cochinoca, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente Provincial.

Que, el Señor Donato Dionicio Alancay inicio trámite judicial por Expediente N° C-121162/18, radicado en la Vocalía 2 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo, solicitando que se revoquen los Decretos N° 2287-E-16 y Decreto N° 6739-E-18.

Que, en fecha 28 de agosto de 2019 el Tribunal Contencioso Administrativo resolvió declarar inadmisibles las demandas deducidas por el Sr. Donato Dionicio Alancay indicando para tal rechazo que *"los actos administrativos pronunciados por el Gobernador, Intendentes Municipales y los representantes de Comisiones Municipales son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos judiciales"*.

Que, el Artículo 4° del Código Contencioso Administrativo prevé que: *"No procede el Recurso Contencioso Administrativo: "...Contra las Resoluciones de la Administración dictadas en ejercicio del poder disciplinario, siempre que existan otros recursos legales especiales y excluyentes, o que no adolezcan de vicios de ilegalidad y tampoco contra las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido recurridas en el plazo y forma legal, y las confirmatorias de decisiones ya consentidas"*

Que, en este sentido el Decreto N° 6739-E-18 el cual dispone rechazar por inadmisibles los Recursos de Revisión resulta ser confirmatorio del Decreto N° 2287-E-16, razón por la cual la referida disposición normativa resulta de aplicación evidenciando la improcedencia formal de la demanda.

 Que, en conformidad al principio general receptado en el Artículo 45° de la Ley N° 1886: *"Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recurso. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna. Producido el vencimiento el Secretario informará a la autoridad administrativa, quien proveerá lo que*



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

**515** E-

Que, en el Expediente N° 200-406/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido y ampliado por el Coordinador a cargo del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado del que se desprende que corresponde el dictado del acto administrativo que rechace el Recurso de Revisión por las razones indicadas por el Tribunal Contencioso Administrativo, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

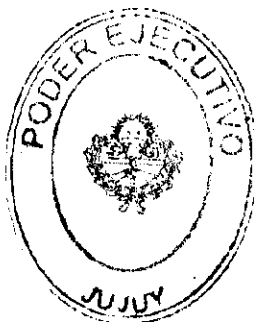
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Donato Dionicio Alancay, D.N.I. N° 13.366.649, en contra del Decreto N° 2287-E-16 de fecha 24 de octubre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
G.R.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



  
ISOLDA CALSINA